



ACUERDO DE INICIO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL: MOLINA DE SEGURA-MURCIA

Exp. 144/2022

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El contrato de Concesión de Transporte Regular de Viajeros de Uso General: Molina de Segura-Murcia fue adjudicado, por razones de emergencia, a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., por Resolución de 25 de esta Dirección General de Movilidad y Litoral.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de julio de 2022 la adjudicataria ha presentado escrito el que pone de manifiesto las modificaciones realizadas en el contrato, a instancias de esta Administración, y que se concretan en:

Ruta 2, Itinerario A: Molina de Segura Murcia. Incremento de expediciones.

Ruta 2, Itinerario B: Molina de Segura-Murcia (Autovía). Supresión del servicio en sábados, domingos y festivos.

Ruta 34: Modificación de itinerario, supresión de paradas en Universidad e inclusión de paradas en Extranjería y Jardín de Floridablanca.

Ruta 35: La Alcayna-Altoreal-Murcia. Modificación de la estructura del servicio.

Ruta 37: La Alcayna-Murcia. Nueva creación.

Ruta 38: La Ribera de Molina-Torrealta-Murcia. Nueva creación.

TERCERO.- Al mismo tiempo solicita que, con el fin de prestar unos servicios más acordes a la realidad de la explotación y de las demandas de los usuarios en general, se introduzcan en el contrato las siguientes modificaciones:

Ruta 1: Ceutí-Lorquí-Alguazas-Molina de Segura-Murcia. Incremento de expediciones en agosto.





Ruta 2, Itinerario A: Molina de Segura Murcia. Reducción de servicios en el mes de agosto.

Ruta 2, Itinerario B: Molina de Segura-Murcia (Autovía). Modificación de itinerario.

Ruta 3: Molina-Murcia (Universidad). Modificación de calendario.

Ruta 38: La Ribera de Molina-Torrealta-Murcia. Modificación de itinerario, adecuación de horarios y supresión del servicio en julio y agosto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone *que*:

“El contrato solo podrá modificarse cuando así se haya previsto en el pliego y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en qué podrá hacerse.

No obstante, la Administración contratante, previa audiencia del contratista, podrá modificar el contrato, a efectos de adecuar la prestación del servicio a los cambios sobrevenidos en las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de su adjudicación en relación con la demanda potencial de los servicios...

Cuando la modificación del contrato afecte a su régimen financiero, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico de aquél, en beneficio de la parte contratante que corresponda, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre contratos del sector público.”

SEGUNDO.- El artículo 104.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, establece que *“Previamente a la aprobación de la resolución mediante la que se modifique el contrato de gestión de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en ejecución de lo previsto en los artículos 91, 92.2, 95.2, 102.2 ó 103, la Dirección General de Transporte Terrestre anunciará, en la página web del Ministerio de Fomento, la apertura de un período de información pública y, simultáneamente,*





recabará el informe del contratista del servicio de las Comunidades Autónomas afectadas por los tráficos de éste, durante un periodo de quince días.”

TERCERO.- El órgano competente para la resolución es la Dirección General de Movilidad y Litoral, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Consejo de Gobierno nº 175/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM nº 207, de 7 de septiembre de 2019 y en la Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

A la vista de los Antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, esta Dirección General

ACUERDA

Iniciar expediente de modificación del contrato de Concesión de Transporte Regular de Viajeros de Uso General: Molina de Segura-Murcia.

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
Marina Munuera Manzanares
(Fecha y firma electrónica al margen)

22/07/2022 14:20:27

MUNUERA MANUANARES, MARINA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ecd5a6b-09b8-e635-2f97-4050569b6280

